

ACTA DE ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS PARA LA ADJUDICACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA COVID-19, CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES PÚBLICOS ADHERIDOS (AM 02/20)

Siendo las 10:00 horas del día 2 de junio de 2021 se reúne de forma telemática la Mesa de Contratación designada para la adjudicación de este Acuerdo Marco, integrada por las personas que seguidamente se relacionan, para proceder a la apertura de la documentación administrativa presentada a la licitación referenciada:

PRESIDENTA:

- D^a.Teresa Ordiz Argüelles, Jefa del Servicio de Contratación Centralizada

VOCALES:

- D^a. Ana Alicia García García, Técnica del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
- D^a Lilibiana Fernández García, Letrada del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.
- D^a. Ana García Fernández, designada por la Intervención General del Principado de Asturias.

SECRETARIO:

- D. José Luís Blanco Tomás, funcionario adscrito al Servicio de Contratación Centralizada.

Abierto el acto por la Presidenta, se señala por el Secretario el estado del procedimiento, en el que se acordó requerir a los licitadores que cumplen los criterios para ser consideradas anormalmente bajas en cada Lote para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, así como el plazo de entrega como otro parámetro en base al cual se ha definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y en particular los valores identificados en el artículo 149.4 LCSP.

Las empresas requeridas fueron las siguientes:

En el Lote 1: **ROYAL PROGRESS, S.L, GAMMA SOLUTIONS HEALTH S.L., FARMACEUTICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L, FARMADOSIS S.L., MILA ROSA SA, TECNOMEDICA ASTUR SL, y ECOTISSUE, S.L..**

En el Lote 2: **FARMACEUTICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SL y GAMMA SOLUTIONS HEALTH**

En el Lote 3: **TECYMAIN SL, COMERCIAL QUÍMICAS GÓMEZ, TESIS GALICIA, S.L., PROSAC SL, DIVERSEY ESPAÑA SL y GESPRIN FACILITY SERVICES**

Habiéndose recibido en el plazo concedido a tal efecto documentación remitida por todas las empresas requeridas para ello a excepción de las empresas **ECOTISSUE, S.L y GESPRIN FACILITY SERVICES**, fue remitida al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para la emisión del preceptivo informe de asesoramiento técnico establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Elaborado el citado informe, que se adjunta como anexo al acta, se procede a su exposición. A la vista de su contenido, en el que se relacionan las justificaciones aportadas por cada licitador, se asumen sus conclusiones, recordando la mesa la Resolución TACRC Recurso nº 1470/2019 en la que se señala *“este Tribunal considera que la justificación de la anormalidad de la oferta de un contrato de suministro de determinados materiales y accesorios, por precios unitarios y a pedido del contratante, no debe ser tan exigente como la de un contrato de servicios o de obras, porque la prestación es de tracto instantáneo, es decir, la prestación se ejecuta con el acto de entrega de los productos de cada pedido, y no dura en el tiempo, y sucesivo, es decir, se repite en el tiempo de duración del contrato como corresponde a la esencia del contrato de suministro típico, en el que las entregas se van sucediendo en función de las necesidades del órgano contratante y a su pedido”*

No obstante, en cuanto a la ausencia mencionada en el informe de la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulte de aplicación, la mesa recuerda la Resolución TACRC **Recurso nº 1338/2018** en la que se afirma que el trámite de aclaración es posible en el procedimiento de justificación de ofertas anormalmente bajas.

En consecuencia la mesa acuerda:

En primer lugar, la exclusión del procedimiento de licitación de las empresas **ECOTISSUE, S.L** y **GESPRIN FACILITY SERVICES**, al no haber presentado documentación alguna que justifique las condiciones de su oferta.

Igualmente, y en relación con las empresas que han presentado documentación justificativa, se acuerda requerir aclaración sobre el extremo relativo a la justificación del cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulte de aplicación, aportando al menos una declaración responsable sobre este particular, para lo que se concederá un plazo de tres días hábiles.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión siendo las 10:15 horas del día anteriormente expresado y levantándose este Acta que, en prueba de conformidad, firma la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación, conmigo el Secretario que certifico.

Vº. Bº.:
LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,